

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.928,
SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA,
EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS
MASIVOS (BOLETÍN N°15419-24).**

Santiago, 28 de abril de 2025

N° 039-373/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para modificarlo en el siguiente sentido:

1) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

"a) Agrégase, en su artículo 16, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la frase "Aquellos eventos comprendidos en el numeral 1 del artículo 64 de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, se regirán por lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la presente ley."

2) Reemplázase su literal b) por el siguiente:



"b) Modificase su artículo 17 en el siguiente sentido:

i) Reemplázase su literal d) por el siguiente:

"d) El organizador del evento masivo será responsable de la limpieza y aseo que deban ejecutarse en las inmediaciones después del evento."

ii) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "a beneficio fiscal" por la expresión "a beneficio municipal".

iii) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Tratándose de la infracción a lo dispuesto en el literal d) del presente artículo, además de la multa, el organizador deberá pagar el costo de los servicios y trabajos que la municipalidad deba realizar como consecuencia de la infracción. La municipalidad establecerá, mediante la ordenanza que regula los derechos municipales, el valor de estos servicios y trabajos, el número de cuotas en que se podrá dividir el pago, las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos que sean necesarios."."

3) Suprímese su literal c), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

4) Reemplázase su literal d), que ha pasado a ser c), por el siguiente:

"c) Agrégase el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

"Artículo 17 bis.- Con el objeto de resguardar la seguridad de los asistentes, así como prevenir los riesgos y mitigar el eventual impacto que las actividades reguladas en el artículo 16 de la presente ley pudieran generar para la comunidad, el organizador de



estas deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

a) Contar, en el recinto o lugar donde se realice el evento, con accesos, salidas y vías de circulación y evacuación adecuadas según la cantidad estimada de asistentes.

b) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes al evento. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el literal d) del artículo anterior, se entenderá por inmediaciones del evento masivo la distancia de cien metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del recinto en que se realice el evento.

c) Entregar, cuando esta sea requerida por la municipalidad o Carabineros de Chile, según corresponda, la información necesaria para la fiscalización del cumplimiento de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; de la ley N° 21.426, sobre Comercio Ilegal; del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; y de las ordenanzas municipales correspondientes a materias tales como acomodadores de vehículos estacionados en la vía pública o venta de productos o prestación de servicios en la vía pública, durante la realización del evento, así como en las cinco horas previas y posteriores.



El incumplimiento o falta de adopción de las medidas señaladas en el presente artículo se sancionará con multa a beneficio municipal de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa. Para estos efectos, se entenderá que hay reincidencia cuando un mismo infractor haya sido sancionado, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la nueva infracción.

Para efectos de este artículo, los organizadores y productores del evento responderán solidariamente por los daños que se produzcan con ocasión de su celebración, tanto respecto de las personas asistentes como de los trabajadores, y también respecto del daño a bienes públicos e infraestructura privada.

En el caso de un evento que se encuentre sujeto a lo dispuesto en el título IV de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, el organizador deberá incorporar las medidas señaladas en este artículo al plan de seguridad que presente.

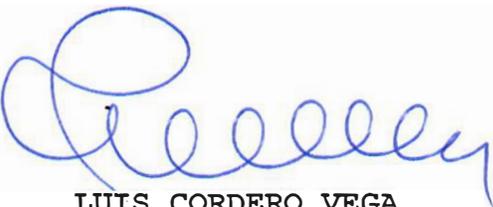
Para efectos de imponer las multas dispuestas en el inciso segundo de este artículo y en el inciso segundo del artículo 17 de la presente ley, resultará aplicable lo dispuesto en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública





Informe Financiero

Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en materia de autorización de Eventos Masivos

Boletín N° 15.419-24

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°039-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley que Modifica la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en Materia de Autorización de Eventos Masivos.

De este modo, establece que el organizador del evento masivo será responsable de la limpieza y aseo que deban ejecutarse en las inmediaciones después de realizado el espectáculo. Su incumplimiento será sancionado con multa a beneficio municipal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, y además, el organizador deberá pagar el costo de los servicios y trabajos que la municipalidad deba realizar como consecuencia de la infracción. La municipalidad regulará mediante ordenanza el monto de estos servicios y trabajos, el número de cuotas en que se podrá dividir el pago, las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos que sean necesarios.

Además, se indica que con el objeto de resguardar la seguridad de los asistentes, así como prevenir los riesgos y mitigar el eventual impacto que las actividades reguladas en el artículo 16 de la presente ley pudieran generar a la comunidad el organizador de estos deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- a) Contar, en el recinto o lugar donde se realice el evento, con accesos, salidas y vías de evacuación adecuadas, en el recinto o lugar donde se realice el evento, según la cantidad estimada de asistentes.
- b) Informar, con al menos una semana de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa y por medios masivos de comunicación, medios digitales, redes sociales, así como también mediante soporte impreso, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes.
- c) Entregar, cuando esta sea requerida por la municipalidad a Carabineros de Chile, según corresponda, la información necesaria para la fiscalización del cumplimiento de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la ley N° 21.426, sobre Comercio Ilegal, de la ley N°18.290, de Tránsito, y de las ordenanzas municipales correspondientes a materias tales como acomodadores de vehículos estacionados en la vía pública o la venta de productos o prestación de





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101GG

I.F. N°101/28.04.2025

servicios en la vía pública, durante la realización del concierto o evento musical, así como en las cinco horas previas y posteriores.

El incumplimiento o falta de adopción de las medidas señaladas en la ley, se sancionará con multa a beneficio municipal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa. Para estos efectos, se entenderá que hay reincidencia cuando un mismo infractor haya sido sancionado, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la nueva infracción.

Los organizadores y productores de un concierto o evento musical masivo responderán solidariamente por los daños que se produzcan con ocasión de su celebración, tanto respecto de las personas asistentes como de los trabajadores, y también respecto del daño a bienes públicos e infraestructura privada.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de estas indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto en el presupuesto del Gobierno Central**. Asimismo, las funciones que se desprendan serán realizadas con cargo a los recursos y dotación vigentes de las municipalidades y los juzgados de policía local.

III. Fuentes de información

- Oficio N°039-373, de S.E. el Presidente de la República mediante el cual presenta indicaciones al Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en Materia de Autorización de Eventos Masivos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 101GG

I.F. N°101/28.04.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

